

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS: el Informe N° 003-2021-CS/LP N° 019-2020-INEN, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN destinada a la "Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización - Enfermería"; el Informe N° 000432-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 000359-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley prevé: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)**"; (el énfasis es nuestro)

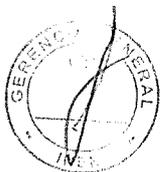
Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece: "**Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)**"; (el énfasis es nuestro)



Que, de otro lado, el artículo 44 de la Ley estipula: **“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...); (el énfasis es nuestro)**



Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, se convocó la Licitación Pública N° 019-2020-INEN destinada a la “Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización - Enfermería”, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por relación de ítems: 1 - MANTA ABSORBENTE DE FLUIDOS DE SUPERFICIE DE POLIPROPILENO 46 in X 40 in; 2 - TUBULADURA DE SILICONA DE 8 mm X 12 mm DE 25 m APROX, 3 - TUBULADURA DE SILICONA DE 6 mm X 12 mm DE 25 m APROX y 4 - LUBRICANTE PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO;

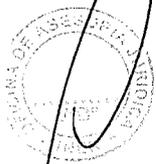


Que, mediante el Informe de vistos, la Presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN pone a conocimiento que, como resultado de la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones se ha emitido el Pronunciamiento N° 052-2021/OSCE-DGR, a través del cual, la Dirección General de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refiere haber revisado de oficio, el Ítem N° 4: Lubricante para Instrumental Quirúrgico, indicando lo siguiente, en su numeral 3.1:



“En principio, cabe señalar que, el artículo 29 del Reglamento establece que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, debiendo éste contener todas las características, exigencias y condiciones para la ejecución de la contratación.

Al respecto, el artículo 32 del Reglamento, establece que el órgano encargado de las contrataciones sobre la base del requerimiento determinará a través de la “indagación de mercado” el valor estimado de la contratación, la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.



Que, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, dispone como obligatorio los formatos de resumen ejecutivo de actuaciones preparatoria, en el cual debe consignarse la información relativa a la indagación de mercado, tal como, la pluralidad de proveedores y marcas; siendo que, dicha información tiene carácter de declaración jurada en observancia al principio de veracidad que se encuentra imbuido en el principio de transparencia que regula toda contratación estatal.”



Que, el citado Pronunciamiento N° 052-2021/OSCE-DGR, concluye que, por un lado, la Entidad ha determinado que la necesidad de la contratación solo puede cumplirse por una sola marca en tanto el tipo de lubricante que se requiere es “listo para usar”, y, por otro lado, se señala que la característica “listo para usar” del bien, no se ha contemplado en las especificaciones técnicas, con el propósito de encontrar diversos proveedores y marcas que cumplan con las características. Siendo así, considera que, ante las deficiencias señaladas en dicho documento, advertiría que las actuaciones de la Entidad constituyen vicios que afectan la validez y continuación del procedimiento; disponiendo que la Entidad

deberá declarar la nulidad del Ítem N° 4, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública;

Que, en ese orden de ideas, el Comité de Selección afirma que las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento para la adquisición del Ítem N° 4: Lubricante para Instrumental Quirúrgico, que forma parte de las bases integradas de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN, no ha sido formulado previendo requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, esto es, la característica "listo para usar" del bien. Por consiguiente, en concordancia con el pronunciamiento del OSCE expresa que resulta necesario proceder a declarar la nulidad del Ítem N° 4 de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN debido a la contravención del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento;



Que, por su parte, sobre la base de lo expuesto por el Comité de Selección, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística manifiesta que, habiéndose evidenciado la configuración de la causal de nulidad de contravención de normas legales estipulada en el artículo 44 de la Ley, y encontrándose el presente procedimiento en la etapa de selección, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN destinada a la "Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización - Enfermería", respecto del Ítem N° 4: Lubricante para Instrumental Quirúrgico, y retrotraer dicho procedimiento de selección, respecto del Ítem N° 4 hasta su convocatoria, a fin que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública; sin perjuicio de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN ÍTEM N° 4, por la causal de contravención de las normas legales, debiendo disponerse el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar;



Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 019-2020-INEN destinada a la "Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización - Enfermería" – Ítem N° 4: Lubricante para Instrumental Quirúrgico, debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección, respecto al Ítem N° 4, hasta la etapa de la convocatoria;



Que, contando con el visado de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2020-INEN destinado a la "Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización - Enfermería" - Ítem N° 4: Lubricante para Instrumental Quirúrgico, bajo la causal de contravención de normas legales estipulada en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en base a los sustentos comprendidos en los



documentos de vistos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer la Licitación Pública N° 019-2020-INEN destinada a la “Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización - Enfermería”, respecto del Ítem N° 4: Lubricante para Instrumental Quirúrgico, hasta la etapa de la convocatoria, a fin que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública.



ARTÍCULO TERCERO. – Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por ésta resolución se declara.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como, su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

